



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

RADICADO:	05 001 40 03 007 2021 01337 00
ASUNTO:	INCORPORA. DECRETA EMBARGO

Se incorpora respuesta otorgada por la EPS CAJACOPI la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

De otro lado no se accede a requerir a la misma por cuanto en la respuesta remitió la información solicitada.

Por último, encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sin embargo, para no afectar en grado sumo el derecho fundamental al mínimo vital del demandado y conforme a la facultad que se le confiere al Juez de limitar las medidas, se accederá al embargo del salario en proporción del 30%.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor FAIBER ALONSO LOGREIRA NORIEGA, al servicio de COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

SEGUNDO: OFICIAR al cajero pagador de dichas entidades, informándole que debe dejar a disposición de este Despacho judicial en la cuenta N° **050012041007** del Banco Agrario, sucursal Carabobo, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios

mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). LÍBRESE oficio y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c2f12d2fc6d633d8a1cce998decc9d309f9dd02606f9d52ff449ab9f6488b**

Documento generado en 18/08/2022 01:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**